

 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO:MAGD-AD-130.2-F38
	ACTA	VERSION 6

AUDIENCIA PUBLICA LEY 294 de 1996 Mod. LEY 575 DE 2000

Proceso No 094- 2025

En Cartago, hoy miércoles cinco (05) de noviembre de 2025, siendo las diez y treinta de la mañana (10:30 am), fecha y hora señalados en el auto anterior, con el fin de llevar a cabo Audiencia Pública ordenada. La suscrita Comisaría de Familia de la ciudad, declara el recinto del despacho en Audiencia Pública de que trata el artículo 14 de la Ley 294 de 1996 modificada por el artículo 8 de la Ley 575 de 2000 para tal fin, dentro de las diligencias de Violencia promovida mediante denuncia instaurada por la señora ANA ELICENIA CARDONA MOSCOSO en contra del señor JORGE HUMBERTO GALLEGU OCAMPO

El acto está debidamente notificado. A la audiencia comparece el señor JORGE HUMBERTO GALLEGU OCAMPO identificado con CC No 18.531.873 de Apia Risaralda, residente en Bosque Los Lagos Mz 11 casa 17, teléfono: 3177279090, estado civil: soltero, ocupación: conductor, 51 años de edad, correo electrónico: jorgegallegu0115@hotmail.com El despacho deja constancia que la señora Ana Elicenia no se hace presente a esta audiencia, sin embargo de conformidad con la ley 1257 de 2008 la misma no está obligada a ser confrontada con su presunto agresor

A continuación, se le da lectura a las partes la denuncia y demás documentos que reposan en el expediente

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al señor Jorge Humberto quien manifiesta “ No tengo nada más para agregar, ya dije todo lo que tenía para decir “

Por parte de la denunciante: No se solicitó la práctica de pruebas

Por parte del denunciado: No se solicitó la práctica de pruebas

Agotados los presupuestos procesales se procede a decidir de acuerdo a las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 42 de la Constitución Nacional en su inciso 5º y 6º se refiere a que cualquier persona en el contexto de una familia que sea víctima de daño físico o psíquico, amenaza o agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, se considera destructiva de su armonía, unidad y será sancionada conforme a la ley.

Así mismo la Ley 294 de 1996 modificado por la Ley 575 de 2000 y en desarrollo del mencionado artículo de la Constitución Política, fue creada con el fin de dar una

www.cartago.gov.co
Comisaría Primera de Familia
comisaria@cartago.gov.co
Carrera 2ª Norte No 12 – 35, El Prado
Código Postal: 762022



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO:MAGD-AD-130.2-F38
	ACTA	VERSION 6

protección a la familia, esto es para contrarrestar la violencia en el interior de la familia y de esta manera garantizar su armonía y unidad como núcleo de la sociedad.

Para el caso que nos ocupa se impuso medida de protección provisional a la señora ANA ELICENIA CARDONA MOSCOSO con el fin de salvaguardar los derechos físicos y psíquicos vulnerados de parte del señor Jorge Humberto, sin embargo una vez se valora los documentos que reposan en el expediente, se evidencia que NO existe material probatorio suficiente para CONMINAR al señor Jorge Humberto por violencia en el contexto familiar hacia la señora Cardona, por lo que la suscrita se abstendrá de conminar al señor Jorge Humberto Gallego por los hechos denunciados

Por lo anteriormente expuesto, la suscrita Comisaria de Familia en uso de sus atribuciones constitucionales y legales;

RESUELVE

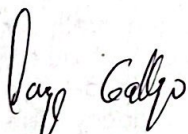
PRIMERO: Declarar que la señora ANA ELICENIA CARDONA MOSCOSO NO ha sido víctima de violencia en el contexto familiar de parte del señor JORGE HUMBERTO GALLEGO OCUAMPO por lo expuesto en la parte motiva

SEGUNDO: Levantar las medidas de protección provisionales que se otorgaron a la señora ANA ELICENIA CARDONA MOSCOSO el día 28 de marzo de 2025 dentro del expediente con radicado No 094-2025

TERCERO: Contra esta decisión procede el recurso de apelación presentada por las partes dentro de la presente diligencia o dentro de los 3 días siguientes a la misma si no estuvieron presentes en la audiencia, ante la misma autoridad que profirió la decisión

No siendo otro el objeto de la presente Audiencia, se termina leída y aprobada por quienes en ella intervinieron, quedando las partes notificadas en estrados.


DIANA MARITZA ECHEVERRY SARRIA
 Comisaria Primera de Familia


 18531 873

www.cartago.gov.co
 Comisaría Primera de Familia
 comisaria@cartago.gov.co
 Carrera 2° Norte No 12 – 35, El Prado
 Código Postal: 762022